

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

**Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

Bogotá, D.C.,

3 DIC. 2021

Referencia: 110014003081-2021-0043200

Comoquiera que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Aguazul Casanare, mediante, auto del 09 de noviembre de 2020 declaró que no tiene competencia para conocer del presente asunto de acuerdo al fuero subjetivo del numeral 10 del artículo 28 del C.G.P. que reza:

“10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad”.

El demandante es TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP-TGI SA ESP, la cual, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, es una empresa de servicios públicos, constituida como sociedad anónima por acciones, conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, en la cual el Grupo de Energía de Bogotá, (empresa en la cual el Estado posee por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, lo cual indica, que su naturaleza es pública¹, pese a que el bien objeto de servidumbre se encuentre ubicado en departamento del Casanare (factor territorial), es dable concluir que éste Despacho es competente para conocer del mismo, por prevalencia del factor subjetivo (calidad de las partes), al tenor de lo establecido en el Artículo 29 del C.G.P.

En razón de lo cual el Despacho DISPONE:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE GAS promovido por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP-TGI SA ESP contra MARIA LIGIA SANCHEZ MESA, ANA ROSA MESA DE GUTIERREZ Y OLEODUCTO CENTRAL S.A el cual fue de conocimiento del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Aguazul Casanare.

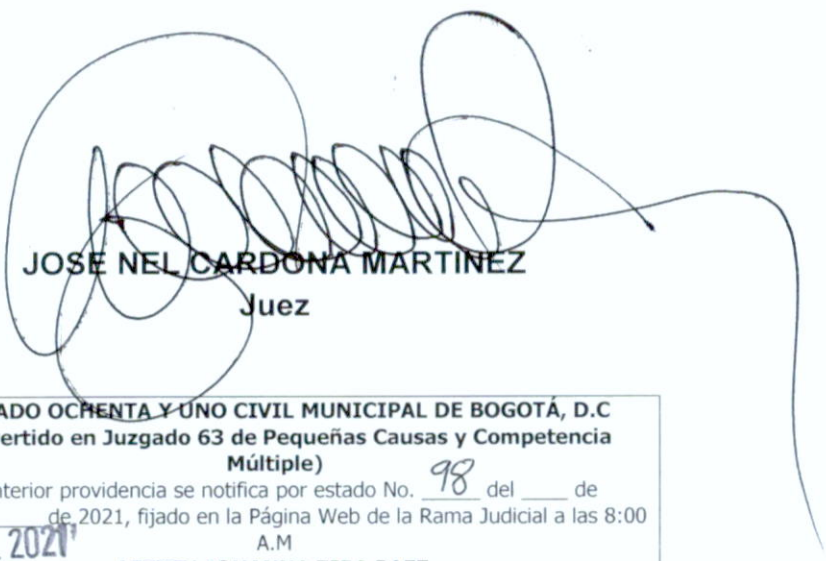
2. Requerase a la parte actora para que allegue el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de litigio en el presente asunto y que se desprende del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 470-42333.

3. Comisionar al Juez Promiscuo Municipal Aguazul Casanare, para llevar a cabo la inspección judicial ordenada en proveído del 26 de abril de 2018, por secretaría libre el despacho comisorio y a costa de la parte interesada anéxese copia de los insertos pertinentes y anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 40 C.G.P.

¹ AC180-2021 Magistrado Ponente ALVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

4. Oficiese al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Aguazul Casanare, para que ponga a disposición de este Despacho el título de depósito judicial, consignado por la parte demandante, correspondiente al estmatorio de la indemnización.

Notifiquese,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del ____ de
de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

10 4 DIC. 2021

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria